

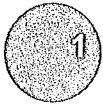
**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3402-2015

Fecha 17 de agosto de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de julio del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica los siguientes tres requerimientos: "1. Información relativa a demanda interpuesta por el señor Ricardo Lazo de la Gerencia de Investigación y Desarrollo denunciando al FISDL o al señor Paulino Delgado por problemas relativos con sus derechos laborales. 2. Postura oficial del FISDL ante tal demanda. 3. Actas de reuniones en las que se haya discutido el caso de la demanda del señor Ricardo Lazo al FISDL o al señor Paulino Delgado".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

## Formulario: Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Coordinadora de la Unidad Legal responden al solicitante que de acuerdo a la documentación en poder de la institución se tiene lo siguiente para cada uno de los requerimientos indicados

**2.1) Requerimiento 1:** Información relativa a demanda interpuesta por el señor Ricardo Lazo de la Gerencia de Investigación y Desarrollo denunciando al FISDL o al señor Paulino Delgado por problemas relativos con sus derechos laborales

Al momento de revisar lo dispuesto en la LAIP en su artículo 24. Es información confidencial, literal a) La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona, así como lo indicado en el literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que se llevó a cabo lo indicado en el artículo 25 de la LAIP que indica que Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma, por lo que se llevó a cabo el proceso indicado en el artículo 40 y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que al finalizar el plazo estipulado de cinco días hábiles para que el titular de la información brindase su autorización no se obtuvo, por lo cual esta Institución se ve imposibilitada de poder comentar respecto a lo requerido.

**2.2) Requerimiento 2:** Postura oficial del FISDL ante tal demanda. Al momento de revisar la documentación disponible en la Institución, a la fecha no se ha elaborado ningún documento que consigna la postura oficial de la Institución, que permita satisfacer el acceso a la información pública de la solicitante, por lo que se declara dicho documento de carácter inexistente por no obrar en poder del ente obligado.

**2.3) Requerimiento 3:** Actas de reuniones en las que se haya discutido el caso de la demanda del señor Ricardo Lazo al FISDL o al señor Paulino Delgado: Al momento de revisar la documentación disponible en la Institución en las áreas de Presidencia, Gerencia Legal y Unidad Legal, a la fecha no se ha elaborado ningún documento de la naturaleza indicada en la que se consigna la discusión de la demanda indicada, por lo que se declara dicho documento de carácter inexistente por no obrar en poder del ente obligado no pudiendo ser satisfecha el acceso a la información pública de la solicitante.

- 3) Notifíquese a la interesada en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

